

# OLSON

Diputado Distrito 17  
LXVIII Legislatura

## HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO PRESENTE.

El suscrito Carlos Alfredo Olson San Vicente, Diputado a la LXVIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracciones I y II, y 68 fracción I y demás relativos a la Constitución Política del Estado de Chihuahua, así como 167 fracción I y 170, y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, acudo ante esta Honorable Representación Popular, para someter a su consideración la Ley de Fomento para el Desarrollo Económico de Madres Jefas de Familia del Estado de Chihuahua, lo anterior con base en la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Nuestro estado ha sido forjado con el esfuerzo y la dedicación de hombres y mujeres que comparten un mismo sueño, un mejor futuro para sus familias. Dentro de esta lucha diaria, hay una realidad que no podemos ignorar, las madres jefas de familia enfrentan retos enormes para sacar adelante a sus hijos, equilibrando el trabajo, el hogar y su desarrollo personal.

Cualquiera que haya crecido con el amor y la dedicación de una madre sabe que su esfuerzo es inigualable. Con el tiempo, entendemos mejor el sacrificio que hicieron por nosotros, algunas personas lo comprenden al ver cómo sus madres trabajaban incansablemente, otras al convertirse en padres y experimentar lo que significa amar y cuidar de un hijo. Pero, sin importar el momento en el que llega esa reflexión, la mayoría terminamos valorando lo afortunados que somos de haber contado con el amor y la entrega de una madre.

# OLSON

Diputado Distrito 17  
LXVIII Legislatura

Es por ello que esta propuesta de ley tiene un objetivo claro, reconocer y apoyar a las mujeres que, además de ser madres, son el pilar económico de sus hogares. No se trata solo de un reconocimiento simbólico, sino de impulsar acciones concretas que faciliten su desarrollo, garantizando que tengan las herramientas y oportunidades necesarias para salir adelante sin verse obligadas a elegir entre su familia y su crecimiento personal.

Las madres jefas de familia no deben estar solas en esta lucha. Como representantes de los ciudadanos, tenemos la responsabilidad de atender sus necesidades y allanar el camino para que puedan alcanzar sus sueños sin barreras innecesarias y con total libertad. Formar un camino amigable no es una opción, es una obligación moral y social.

Este no es solo un llamado a la acción, es una necesidad y una demanda de justicia. En un país libre y democrático, la participación de mujeres y hombres en el desarrollo económico y social no es un favor, es un derecho. El papel de las mujeres en la sociedad no es solo importante, es imprescindible para lograr una mejor calidad de vida para todos.

Chihuahua se distingue por ser un referente a nivel nacional e internacional en diversos ámbitos. Prueba de ello es que el Gobierno Estatal ha reconocido que impulsar a las mujeres es clave para el futuro de Chihuahua. Para lograrlo, se han implementado programas de apoyo, como los subsidios del 100% para mujeres emprendedoras a través de la Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico.

En Chihuahua, entendemos la importancia de este respaldo, especialmente considerando que el 52.9% de las mujeres emprendedoras en el país son madres, y en el 65.5% de los casos, ellas asumen una gran responsabilidad compartida en el cuidado de sus hijos.<sup>1</sup>

Los chihuahuenses tenemos un pendiente que no podemos seguir posponiendo. Debemos atenderlo paso a paso, priorizando lo importante y lo urgente. Y si hay algo prioritario, es

---

<sup>1</sup> Equipo Editorial & Equipo Editorial. (s. f.). Radiografía del Emprendimiento en México edición Mujeres: conoce los retos de las emprendedoras. Emprendedor | el Medio Líder de Emprendimiento y Negocios. Recuperado 25 de febrero de 2025, de <https://emprendedor.com/radiografia-del-emprendimiento-en-mexico-edicion-mujeres-conoce-los-retos-de-las-emprendedoras/>

garantizar que el Estado de Chihuahua ponga en el centro la familia. Eso solo se logrará impulsando a las mujeres que sostienen a sus familias y trabajan incansablemente por un mejor futuro.

En virtud de lo anterior, proponemos la creación de una Ley que garantice el fomento y el acceso de las mujeres emprendedoras y madres jefas de familia a oportunidades económicas, promoviendo su desarrollo y el de sus familias. Esta iniciativa busca establecer un marco jurídico sólido que brinde certeza y respaldo a estas mujeres, asegurando que el Estado, a través de políticas públicas adecuadas, fomente su desarrollo y participación en la economía.

Es fundamental reconocer que el fortalecimiento económico de las mujeres no solo impacta positivamente en sus hogares, sino que también contribuye al crecimiento y estabilidad de nuestro Chihuahua en su conjunto. Una legislación específica permitirá implementar mecanismos de apoyo que abarquen desde financiamiento y capacitación hasta la creación de redes de colaboración que incentiven el éxito y la autonomía de las emprendedoras.

Además, esta Ley será un paso decisivo hacia la igualdad entre el hombre y la mujer, garantizando que ninguna mujer quede excluida de los beneficios del desarrollo económico por falta de acceso a recursos o por cualquier barrera. Con ello, se busca potenciar el talento y la creatividad de miles de mujeres que diariamente contribuyen al progreso de Chihuahua.

Así también, la propuesta responde a una necesidad social y económica urgente, en la que el Estado debe asumir un rol activo para generar condiciones propicias que permitan a las madres jefas de familia y a las mujeres emprendedoras prosperar en un entorno de seguridad y crecimiento. Con esta Ley, Chihuahua dará un paso firme hacia un futuro más próspero para todas y todos.

Por lo anteriormente expuesto, porque invertir en las madres es invertir en la familia y en el futuro de Chihuahua, me permito someter a consideración de esta asamblea, el siguiente proyecto de:

**DECRETO:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se **EXPIDE** la Ley de Fomento para el Desarrollo Económico de Madres Jefas de Familia del Estado de Chihuahua, para quedar como sigue:

**LEY DE FOMENTO PARAL EL DESARROLLO ECONÓMICO DE MADRES  
JEFAS DE FAMILIA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

**CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** La presente ley es de orden público, interés social y de observancia general en el Estado de Chihuahua. Sus disposiciones tienen por objeto establecer y regular las acciones y las políticas públicas del Estado tendientes a otorgarles una atención a las madres jefas de familia y las de sus hijos menores de edad de manera preferencial, para mejorar su condición de vida, con la finalidad de su integración de forma plenamente a la sociedad y obtengan los beneficios del desarrollo económico y social.

**Artículo 2.** Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. Ley: Ley de Fomento para el Desarrollo Económico de Madres Jefas de Familia del Estado de Chihuahua;

II. Dependencias y Entidades: Todas aquellas dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y de los Municipios de Chihuahua;

III. Madres Jefas de Familia: Mujeres madres jefas de familia que sean el único sustento económico de sus hijos menores de edad, las cuales residan en el Estado con una

antigüedad mínima comprobable de dos años anteriores a al fecha que soliciten por primera vez los apoyos que se refiere al presente Ley y que se encuentren en condiciones de rezago social y económico, independientemente de las circunstancias que hayan originado dicha situación.

IV. Padrón Estatal: Padrón Estatal de Fomento para el Desarrollo Económico de Madres Jefas de Familia.

**Artículo 3.** La presente Ley tiene los siguientes objetivos:

- I. Apoyar a las mujeres jefas de familia en su desarrollo integral;
- II. Auxiliar en la formación, capacitación y especialización de madres jefas de familia, para lograr su crecimiento profesional;
- III. Diseñar políticas públicas en materia laboral, integrando a las madres jefas de familia en este ámbito, a través del empleo digno y decente;
- IV. Incentivar el desarrollo económico de madres jefas de familia, con al finalidad de mejorar sus condiciones de vida y la de sus dependientes;
- V. Otorgar atención de forma preferencial a madres jefas de familia en los planes y programas de gobierno; y
- VI. Promover la generación de empleos y consolidar los ya existentes, para las madres jefas de familia.

**Artículo 4.** A través de sus dependencias el Ejecutivo del Estado, podrá llevar a cabo todas las acciones necesarias para apoyar a las madres jefas de familia y garantizar al efectiva aplicación de al presente Ley.

**Artículo 5.** Los principios rectores de la presente Ley son:

- I. Capacitación y generación de empleos suficientes;
- II. Incorporar a las madres jefas de familia en al vida económica, laboral y social;
- III. Integración en el sistema educativo, de salud, recreativo y tecnológico del Estado a las madres jefas de familia o madres en proceso educativo; y
- IV. Equidad de oportunidades para las madres jefas de familia;

## CAPITULO II

### DE LOS DERECHOS DE LAS MADRES JEFAS DE FAMILIA

**Artículo 6.** La presente Ley reconoce a las madres jefas de familia, de forma enunciativa, mas no limitativa, los siguientes derechos:

- I. No ser objeto de ningún tipo de discriminación por su condición;
- II. Obtener la información adecuada, completa y oportuna de todos los trámites necesarios para acceder a los beneficios establecidos en esta Ley;
- III. Gozar, en conjunto con sus hijos menores de edad o mayores de edad que padezcan alguna discapacidad permanente, de atención médica gratuita, así como capacitación y orientación en materia de higiene, nutrición y salud, cuando no sean beneficiarias de alguna otra institución de seguridad social;
- IV. Poder acceder a becas educativas, que les permitan iniciar, continuar o concluir sus estudios de tipo básico, medio superior, superior o técnico, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- V. Ser beneficiarias de apoyos de asistencia social;
- VI. Ser beneficiarias de los programas y proyectos de desarrollo económico que implementen las dependencias y entidades;
- VII. Obtener capacitación correspondiente para el autoempleo, así como orientación profesional para organizar sus actividades laborales con su vida familiar;
- VIII. Recibir asesoría técnica y la posibilidad de acceder a financiamiento para llevar a cabo proyectos productivos, conforme a las disposiciones legales aplicables; y
- IX. Gozar plenamente de los demás derechos consignados en la presente Ley y en otras disposiciones aplicables.

## CAPÍTULO III

### DE LAS ACCIONES Y PROGRAMAS DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES

**Artículo 7.** El Ejecutivo del Estado a través de sus dependencias y entidades, promoverá al implementación de políticas públicas y programas de apoyo prioritarios, en materia de asesoría técnica y jurídica, de apoyo y financiamiento de proyectos productivos y el autoempleo, de capacitación, formación educativa, de servicios de salud, así como de centros de atención infantil y asistencia social, y demás acciones en beneficio de madres jefas de familia y sus hijos menores de 18 años o de mayores de edad que padezcan alguna discapacidad permanente.

**Artículo 8.** Corresponderá a la Secretaria de Innovación y Desarrollo Economico lo siguiente:

- I. Diseñar e implementar políticas y programas públicos tendientes a fomentar el desarrollo económico de las madres jefas de familia;
- II. Fomentar, dentro de la iniciativa privada, la contratación y empleo preferencial a las madres jefas de familia, así como el otorgamiento de apoyos o estímulos;
- III. Ofrecer asesoría técnica y la posibilidad de acceder a financiamiento a las madres jefas de familia, con la finalidad que lleven a cabo proyectos productivos, conforme a las disposiciones legales aplicables;
- IV. Efectuar todas las actividades indispensables para erradicar la discriminación laboral de las mujeres madres jefas de familia en el sector privado y económico del Estado;
- V. Proveer atención preferencial a las madres jefas de familia en los programas de créditos fiscales;
- VI. Proporcionar atención preferencial a las madres jefas de familia en los programas de creación y mantenimiento de micro y pequeñas empresas;
- VII. Otorgar capacitación a los patrones para promover la participación de las madres jefas de familia; y
- VIII. Las demás señaladas en esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 9.** Corresponderá a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social lo siguiente:

- I. Implementar programas dirigidos al empleo de las madres jefas de familia;

II. Proponer políticas públicas concernientes a al generación de empleos en el Estado orientadas a las madres jefas de familia;

III. Fomentar acciones tendientes a al capacitación laboral y adiestramiento técnico de las madres jefas de familia; y

IV. Celebrar convenios de colaboración con otras entidades y dependencias para propiciar el desarrollo laboral y profesional de las madres jefas de familia en el Estado;

V. Las demás señaladas en esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 10.** Corresponderá a la Secretaria de Educación y Deporte lo siguiente:

I. Plantear políticas públicas tendientes al inicio, continuidad o conclusión de los estudios educativos de las madres, especialmente las jefas de familia, así como de sus hijos;

II. Coordinarse con las diversas instituciones educativas de nivel superior en el Estado, con la finalidad de promover las carreras o programas de estudio a distancia, para que las madres, especialmente las jefas de familia puedan acceder a ellas;

III. Implementar programas destinados a apoyar la educación a las madres, especialmente las jefas de familia y sus hijos menores de edad;

IV. Garantizar que en la difusión de los programas de becas y estímulos educativos disponibles se lleve a cabo la inclusión de los hijos menores de edad de las madres, especialmente las jefas de familia, y estos puedan contar con un acceso preferente a los mismos.

V. Fomentar las actividades necesarias para favorecer la educación de calidad a las madres, especialmente las jefas de familia y sus hijos menores de edad; y

VI. Las demás señaladas en esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 11.** Corresponderá al Instituto Chihuahuense de la Mujer lo siguiente:

I. Delinear e implementar políticas públicas destinadas a atender a las mujeres jefas de familia;



- II. Coordinarse con otras dependencias y entidades con la finalidad de incorporar, dentro de los programas de apoyo, a las madres jefas de familia;
- III. Otorgar asesoría, orientación e información con atención preferencial a las madres jefas de familia, con respecto a programas de salud, educación, empleo y seguridad;
- IV. Coadyuvar con el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia en la actualización del Padrón Estatal; y
- V. Las demás señaladas en esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 13.** Corresponderá a la Secretaría de Desarrollo Humano y Bien Común, lo siguiente:

- I. Elaborar y mantener actualizado el Padrón Estatal;
- II. Llevar a cabo los estudios socioeconómicos y trámites necesarios para acreditar el ingreso y la permanencia en el padrón de madres jefas de familia en el Estado;
- III. Coordinarse con otras dependencias y entidades con la finalidad de promover el mejoramiento de las condiciones de vida de la familia, especialmente cuando se integra por madres jefa de familia;
- IV. Delinear e implementar las políticas públicas que atiendan el desarrollo integral de madres jefas de familia y sus dependientes.
- V. Otorgar atención preferencial en los programas de beneficio social a las madres jefas de familia y sus dependientes; y
- VI. Las demás señaladas en esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

### CAPITULO III

#### DEL PADRÓN ESTATAL

**Artículo 14.** El Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaria de Desarrollo Humano y Bien Comun, establecerá un padrón de las madres jefas de familia, en el cual deberán estar inscritas para acceder a los apoyos y servicios previstos en al presente Ley.

**Artículo 15.** Para la afiliación y permanencia en el padrón estatal, las madres jefas de familia deberán acreditar:

I. Ser madre, tutora o poseer la patria potestad de menores de 18 años o de mayores de edad que padezcan alguna discapacidad permanente;

II. Ser el único ingreso de la familia;

III. Encontrarse soltera o estar casada o en concubinato con una persona con incapacidad permanentemente para laboral;

IV. Residir por dos años de antigüedad por lo menos en el Estado; y

V. Aprobar el estudio socioeconómico que para tal efecto se aplique

Para la permanencia en dicho padrón se deberán cumplir todos los requisitos antes mencionados y verificar que están siendo empleados los beneficios correspondientes para al jefe de familia y sus dependientes.

**PRIMERO.** - La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** - Las dependencias de la Administración Pública Estatal deberán emitir los reglamentos correspondientes para la debida implementación de esta Ley, dentro de los 180 días naturales siguientes a su entrada en vigor.

**TERCERO.** - Para dar cumplimiento a las obligaciones emanadas del presente Decreto, estas se realizarán atendiendo a la suficiencia presupuestal.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**CUARTO.-** El Gobierno del Estado de Chihuahua deberá realizar las modificaciones reglamentarias correspondientes, así como su estructura organizacional, a fin de establecer y dar cumplimiento al presente contenido, en un término que no deberá exceder los 180 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, incluyendo la expedición de las Reglas de Operación para el otorgamiento de los recursos considerados, en un término de 180 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente ordenamiento.

**QUINTO.-** El Congreso del Estado de Chihuahua, deberá realizar las adecuaciones y previsiones presupuestales necesarias, a fin de que sean otorgados recursos suficientes a los mecanismos, apoyos, subsidios e instrumentos ejecutores del gasto contenidos en el



# OLSON

Diputado Distrito 17  
LXVIII Legislatura

presente Decreto, para el ejercicio presupuestal 2025, el cual se otorgará y establecerá de manera progresiva.

**SEXTO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**ECONÓMICO.-** Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Proposición de Acuerdo en los términos correspondientes.

**D A D O** en la el Pleno del Congreso del Estado, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los 4 días del mes de marzo de 2025.

**ATENTAMENTE**



**DIP. CARLOS ALFREDO OLSON SAN VICENTE**

**EN REPRESENTACIÓN DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE ACCIÓN  
NACIONAL**



# **OLSON**

**Diputado Distrito 17**  
LXVIII Legislatura



**DIP. JOSÉ ALFREDO CHÁVEZ  
MADRID**



**DIP. SÁUL MIRELES CORRAL**

**DIP. CARLA YAMILETH RIVAS  
MARTINEZ**

**DIP. EDNA XÓCHITL CONTRERAS  
HERRERA.**



**DIP. JOCELINE VEGA VARGAS**



**DIP. NANCY JANETH FRÍAS FRÍAS**

# OLSON

Diputado Distrito 17  
LXVIII Legislatura



DIP. JORGE CARLOS SOTO PRIETO

DIP. ROBERTO MARCELINO  
CARREÓN HUITRÓN



DIP. ARTURO ZUBIA FERNÁNDEZ



DIP. YESENIA GUADALUPE REYES  
CALZADÍAS



DIP. ISMAEL PÉREZ PAVÍA.

La presente hoja de firmas forma parte de la Iniciativa de Ley de Fomento para el Desarrollo Económico de Madres Jefas de Familia del Estado de Chihuahua